



Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaalro2812@gmail.com

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

E.

S.

D.

**TIPO DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE ALIMENTOS Y
REGLAMENTACIÓN DE VISITAS de la menor MARIA PAULA RODRIGUEZ CARRILLO
TIJARO.**

DEMANDANTE: JEIMY ANDREA CARRILLO TIJARO

DEMANDADO: JAIR FERNANDO RODRIGUEZ ACOSTA

RADICADO: 2020-0034200

Asunto: Contestación de Demanda.

LINA CAMILA ALVARADO con cedula de ciudadanía N° 1.075.673.780 de Zipaquirá y T.PN° 311.423 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la Calle 13 # 6c – 17 Potosí – Zipaquirá, con numero de celular 3164542066 con correo electrónico camilaalro2812@gmail.com y lialvarado456@gmail.com obrando en calidad de apoderada judicial de **JADIR FERNANDO RODRIGUEZ ACOSTA** con Cedula de Ciudadanía 80.550.440 de Zipaquirá con numero decelular 3023767518 domiciliado en Carrera 28 # 4 C – 41 del Municipio de Zipaquirá, con correo electrónico jafer.eventos@gmail.com, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo contestar demanda en el proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS de la menor MARIA PAULA RODRIGUEZ CARRILLO TIJARO** instaurada ante usted por la señora **JEIMY ANDREA CARRILLO TIJARO** mayor de edad e identificado con cedula número 1.075.673.601 de Tocancipá, con domicilio y residencia en la Calle 4 # 17 – 00 Apartamento 401 Barrio Algarra III del Municipio de Zipaquirá - Cundinamarca por medio de su apoderado el señor **JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.717.423 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No292.667 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo cual me manifiesto en la presente contestación con base en lo siguiente:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Mi poderdante **ESTÁ DE ACUERDO** que la custodia y cuidado personal de su menor hija **MARIA PAULA RODRIGUEZ CARRILLO TIJARO** la ejerza en este momento la madre de la menor **JEIMY ANDREA CARRILLO TIJARO**.

SEGUNDO: Mi poderdante se **OPONE** a la condena de un millón quinientos mil pesos m/cte (\$1'500.000,00) por concepto de alimentos para su menor hija **MARIA PAULA RODRIGUEZ CARRILLO TIJARO** en el entendido que la posibilidad económica en este momento del demandado no puede sopesar una cuota de una exigencia tan alta, lo anterior conforme la justificación que se deja en la presente contestación; por tanto, se solicita al señor Juez, valorar esta cuota conforme los criterios de posibilidad económica del demandado.



Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com

TERCERO: Mi poderdante **ACEPTA** que se establezca el régimen de visitas a su favor de la menor, no obstante, solicita que este acuerdo de visitas sea **respetado y se le dé cumplimiento** por parte de la demandante la señora **JEIMY ANDREA CARRILLO TIJARO**.

CUARTO: Mi poderdante refiere que en ningún momento ha perseguido, hostigado y amenazado a la señora **JEIMY ANDREA CARRILLO TIJARO**, el no ver a su hija por más de diecisiete (17) meses lo ha obligado a buscar la forma de poder ver a su hija y la madre no lo ha permitido, por tanto, el padre lo único que quiere es poder ejercer sus derechos y deberes hacia la menor, y siendo respetado esto por la madre de la menor, mi cliente no tiene interés de lastimar a la señora **JEIMY ANDREA CARRILLO TIJARO** de ninguna manera, todo dentro de los ámbitos del respeto.

QUINTO: Mi poderdante solicita señor juez que lo que se decrete sea en favor de la menor y que sea entre los límites de derechos y obligaciones, así como también se tenga en cuenta el bienestar moral de la menor, teniendo en cuenta, que ella tiene padre - madre y que a pesar de que uno de los padres conserve la custodia y el cuidado personal, ambos padres tienen los mismos derechos y deberes en equidad.

SEXTO: Mi poderdante se **NIEGA** a pagar las costas del proceso.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO. Se acepta, es cierto

AL SEGUNDO. Se acepta parcialmente, mi poderdante no maltrato físicamente a la señora **JEIMY ANDREA CARRILLO TIJARO**, refiere mi cliente que la vez que tuvieron el altercado fue por la ruptura de un computador portátil que la misma señora **JEIMY ANDREA CARRILLO TIJARO** rompió y que solamente fue un forcejeo entre los dos. Que de ninguna manera se trató de una forma dolosa de lastimar físicamente de parte y parte y que nunca existió maltrato como lo quiere hacer ver la demandante.

Igualmente, refiere mi cliente que efectivamente ha habido palabras grotescas e insultantes, pero que fueron reciprocas; que en ningún momento lo que se ha querido es lastimar la honra de la señora **JEIMY ANDREA CARRILLO TIJARO** y por eso mi cliente siente un profundo arrepentimiento y ofrece disculpas publicas a su expareja y lo hace extensivo ante el despacho a través de audio que se anexa.

Se acepta que la relación termino por falta de entendimiento y comprensión mutua y que efectivamente viven en viviendas SEPARADAS.

AL TERCERO. Se acepta parcialmente, después del nacimiento de la menor, la niña vivió desde mayo del 2019 hasta octubre del 2019 (seis (6) meses aproximadamente) con el padre, ya que la madre se encontraba laborando. Mi cliente cuido la niña, la protegió, le dio su sustento y bienestar conforme el registro fotográfico que se anexa. Refiere mi cliente que la recibía todos los días de 7:00 am a 7:00 pm y a veces la niña se quedaba con él. Igual paso del mes de enero del 2020 al mes de octubre del 2020 mes último en el que el padre pudo compartir con su hija (todo esto consta en declaración de ambos padres en el Acta de no acuerdo custodia aportada en el proceso, de la Comisaría Primera de Familia de Zipaquirá). Refiere también que durante el aislamiento preventivo del COVID 19 en 2020 él daba provisiones alimenticias para la madre y su hija de manera semanal.

AL CUARTO. Se niega este hecho en el sentido que mi cliente no ha podido ejercer sus derechos y obligaciones desde octubre del 2020 hacia la menor toda vez que la madre **JEIMY ANDREA CARRILLO TIJARO** no se lo ha permitido, incluso el padre ha comprado alimentos, ropa, entre otros para su menor hija, y la madre no ha querido aceptarlos basándose en una



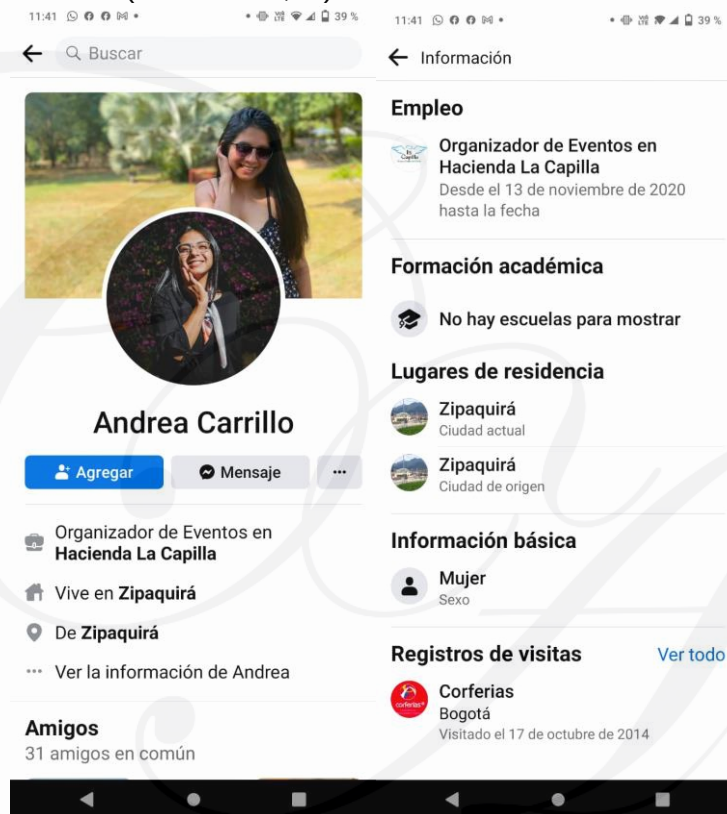
Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabre2812@gmail.com

medida restrictiva que en todo caso lo único que ha hecho es perjudicar a la menor, pues no puede pasar ni un minuto con el padre.

AL QUINTO. Este hecho es irrelevante para el proceso, mi cliente esta de acuerdo que las condiciones optimas de la niña están mejor con la madre dada la condición económica en la que él se encuentra en este momento. Sin embargo, los fines de semana que el señor juez decreta para régimen de visitas, la niña estará en buenas condiciones pues en donde habita mi cliente es el hogar paterno y materno de este, y toda la familia de mi poderdante aman a la menor y le darían todos los cuidados, protección y cariño.

AL SEXTO. Este hecho se NIEGA, y conforme la captura de pantalla que se anexa, en el perfil de Facebook de la demandante refiere que es “Organizador de eventos en hacienda La Capilla desde el 13 de noviembre del 2020”.

Mi cliente relaciona que él laboro con la demandante en este mismo trabajo en el pasado, y que el sueldo que devenga la demandante es mucho mayor al salario mínimo que ella ostenta en el escrito de demanda. Que por evento que se organice, se obtiene una ganancia de alrededor de dos millones de pesos m/cte (\$2' 000.000,00)



Así mismo señor juez, coloco en evidencia que la demandante en este momento posee un vehículo automotor Renault Sandero Modelo 2020 Gris Cassiopee Serie 9FB5SREB4LM246352 de su propiedad, con una garantía prendaria a favor del Banco de Bogotá desde el 22 de noviembre del 2019 y que, por tanto, tampoco es cierto que la demandante devengue un salario mínimo, pues el vehículo está aún siendo cancelado. (Se anexa fotografía del vehículo con su propietaria, así como también el reporte de la página del RUNT del vehículo).



Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Cel. 316-454-2066
E-Mail: camilaabre2812@gmail.com



La capacidad económica de la demandante es mucho mayor que la del demandado. Por eso señor juez, es necesario tener en cuenta esto a la hora de establecer la cuota alimentaria.

AL SÉPTIMO.

Este hecho se ACEPTA parcialmente, y se deja evidente ante el despacho que, si bien la menor requiere diferentes víveres y enceres necesarios para su desarrollo y su crianza, hay gastos desproporcionales y desconsiderados, que personas en condiciones económicas menores no las tienen y que por ende se solicita al señor juez tener en cuenta:

7.1. Un jardín que vale \$1'600.000 es un gasto sumamente extralimitado, la educación en el país es gratuita partiendo de la base que en el Municipio de Zipaquirá existen jardines infantiles oficiales del mismo ICBF con excelente educación, así como en los diferentes municipios de la sabana. Mi cliente esta consciente que la menor tenga una educación de calidad, pero teniendo en cuenta la condición económica, cuando no hay el factor monetario que lo sustente se deben buscar las opciones que sean equilibradas para amortiguar las cargas a ambos padres.

7.2. Si bien es cierto la menor merece sus espacios de recreación y bienestar, tampoco es un gasto obligatorio para los padres las cuentas de Netflix, HBO, PLEX, DISNEY entre otras plataformas, si alguno de los padres quisiera tener este tipo de beneficio que resulta mas entretenedor generalmente para los adultos, también es un gasto innecesario que no debe ser obligatorio de ninguna manera, a los 04 años de edad un niño: "Disfruta haciendo cosas nuevas, Juega a "papá y mamá", cada vez se muestra más creativo en los juegos de imaginación, Le gusta más jugar con otros niños que jugar solo, Juega en cooperación con otros, A menudo, no puede



Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabre2812@gmail.com

distinguir la fantasía de la realidad, Habla acerca de lo que le gusta y le interesa”¹. Por tanto, estas plataformas son más entretención para personas de mayor edad que para los mismos niños y mucho más a la edad que tiene la menor en cuestión.

- Señor juez, la demandante refirió en el acápite sexto, que devenga un salario mínimo, y que el padre no ha aportado alimentos a la menor. No resulta consecuente que teniendo este tipo de ingresos bases, relacione gastos mensuales por tres millones ciento setenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos m/cte (\$3´178.250,00) únicamente para la menor. Por ende, señor juez solicito verificar esta información pues no concuerda el ingreso con el gasto.

Señor juez, mi cliente se desempeña como independiente en compra-venta de vehículos automotores, refiere que gana un **salario mínimo mensual y este tampoco es FIJO**, y que puede acceder a una cuota alimentaria que sea consecuente con sus ingresos.

Así mismo, mi cliente se encuentra con deudas, de las cuales está siendo responsable (se anexa); estas obligaciones, se requirieron debido a las contingencias del Covid 19 que afecto la economía del país, así como los ingresos de mi cliente.

Es por eso señor juez, que la cuota alimentaria debe ser considerable a los ingresos que refiere la demandante, así como también a los ingresos del demandado.

AL OCTAVO. Se acepta parcialmente en el siguiente entendido:

- a) No consta, pues mi cliente nunca ha visitado el lugar, solo se da una idea del registro fotográfico que anexo la demandante.
- b) No consta, mi cliente refiere que es de su conocimiento que la abuela materna no se encuentra en el país, por ende, él ignora quien cuida la menor mientras la madre labora.
- c) No consta

AL NOVENO. Este hecho se acepta parcialmente, en el sentido que la menor merece un hogar digno y apropiado para vivir, en donde se respete su autonomía, intimidad e identidad y de tiempo de calidad. Sin embargo, conforme lo que la demandante sostuvo en la demanda, la menor ya tiene todos estos criterios y de ninguna forma el padre ha querido y querrá coartar la estabilidad y la paz emocional de la menor y mucho menos su bienestar, pues él interés de mi cliente es darle lo mejor a su menor hija y eso incluye el amor y el respeto.

AL DÉCIMO. Mi cliente refiere que es CIERTO que la medida de protección existe, pero en su momento las causas que dieron lugar a ella no fueron debidamente probadas.

Que como se dijo en la contestación del hecho segundo de este escrito, no fue, no es y no habrá alguna conducta que pueda dañar o lastimar tanto a la demandante como a la menor y que, por tanto, solo se quiere el acercamiento a la menor por parte del padre, para darle el amor y el cariño que a ambos les ha hecho falta por mas de diecisiete (17) meses.

AL UNDÉCIMO. Este hecho se acepta parcialmente, en el sentido que, la madre no ha permitido el contacto físico con la hija menor hacia el padre, y que al él sentirse en un estado en donde no puede amar a su hija y darle todo lo que ella necesita y merece, se ha visto obligado a buscar a la madre para que le permita ver a su hija.

Como ya se dijo reiterativamente, una parte de la crianza de la niña es el valor del respeto y el cuidado, por lo que mi cliente se compromete a no hablar mal de la madre en presencia de la niña, tampoco a hostigar ni amenazar a la madre, se compromete a no insultar a nadie y a respetar la vida privada y la intimidad de su expareja. Por tanto, la demandante deberá comprometerse a lo mismo.

Cumpliendo en equidad deberes y derechos hacia la menor y esto no solamente por la crianza de la menor, sino también por su equilibrio sentimental que se verá reflejado en el futuro.

¹ <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/actearly/milestones/milestones-4yr.html>



Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabre2812@gmail.com

- Sírvase señor juez por favor reconocerme personería jurídica.

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES:

1. Se acepta
2. No se acepta la cuota alimentaria por este monto, pues no hay la capacidad económica para sufragarla, por tanto, se solicita proporcionalidad para esta conforme los ingresos de mi cliente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.

Derechos y Deberes de los padres para con los niños, niñas y adolescentes

Los padres por el hecho de serlo asumen frente a sus hijos una serie de derechos y obligaciones, los cuales se derivan de la llamada autoridad paterna y de la patria potestad. Estos derechos deben ejercerlos conjuntamente los padres y a falta de uno de ellos le corresponderá al otro. Excepcionalmente, los derechos que conforman la autoridad paterna pueden ser ejercidos por un pariente o por un tercero, según las circunstancias del caso y con ciertos límites. No así la patria potestad es reservada a los padres.

El Código Civil Colombiano establece que la patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

Ser padre y madre acarrea derechos y responsabilidades sobre sus hijos a fin de garantizarles su desarrollo integral tales como, una vivienda digna, manutención, vestuario y educación, que en forma proporcional **se distribuyen entre la pareja** para su cumplimiento, con destino a lograr un adecuado desarrollo, sostenimiento y educación de los hijos, en igualdad de condiciones, mientras dure su minoría de edad o en el evento de que exista algún impedimento que obstaculice a los menores de edad valerse por sí mismos.

Así las cosas, para el caso en concreto el ejercicio de padres en cuanto a deberes y derechos es proporcional para ambas partes y por tanto un padre no le puede limitar al otro el ejercicio de lo mismo.

El hecho que un padre prive al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal puede degradar en una conducta penalmente establecida que se llama "Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad".



Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabre2812@gmail.com

Señor juez, quiero dejar en la presente contestación, mi cliente no es un mal padre, al contrario, tiene tanto amor y tanto afecto por su hija que lo único que pretende es tener los mismos derechos que tiene la madre sobre la menor. No tiene intención de maltratar, atacar, o lastimar a ningún miembro, tanto a la señora demandante como a su propia hija.

En tutela T 311 del 2017 se estableció: “los niños requieren para su crecimiento del cuidado, del amor y del apoyo de sus padres, o de lo contrario se creará en un ambiente de soledad y desamor, que les impedirá potenciar sus capacidades y su personalidad. En este contexto, “[e]s inconcebible la vida de un ser humano, al que no se le brinda el más mínimo sentimiento o expresión de amor o cariño. El amor se constituye en el presupuesto fundamental y esencial de la vida humana: no sólo a la persona se le debe amar, sino que debe tener la oportunidad de expresar y manifestar su amor hacia quienes lo rodean”. En efecto, procrear implica la obligación, por parte de sus progenitores, de brindarle amor al niño para su formación “(...) aún después de la crisis, ruptura o separación de la pareja”.”.

Es así como al la menor no poder tener contacto con su padre, no le permitirá tener su lazo afectivo con este, y, en consecuencia, habrá un vacío emocional por la figura paterna.

Mi cliente es una persona que es consciente de sus errores y por ello pide al juez tener en cuenta el audio en el que pide disculpas a la demandante por los altercados y así mismo se compromete a no agredir, lastimar y ultrajar la honra de ella; todo lo anterior lo hace a través del despacho para que la demandante no lo tome como una actividad de hostigamiento.

Es una forma de maltrato el hecho de que a los hijos se las hable mal de su padre o madre en cabeza de cualquiera de los dos progenitores, por lo que desde ahora el demandado se compromete a no generar vínculos de rabia y dolor que puedan afectar a la menor, pues se trata de cuidar su salud mental también y sus sentimientos.

Hay situaciones adversas que no se mencionan en la demanda así como tampoco en la contestación y que son ajenas al despacho e incluso a nosotros como abogados del derecho, sin embargo, como abogada de la parte demandada he sido clara en mencionar a mi cliente que esto también se trata de un compromiso propio así como social en donde cada padre deberá asumir el respeto entre ellos a su intimidad y las decisiones libres que cada uno toma, en tener una nueva relación afectiva; cada uno acepta en informar las contrariedades y situaciones que se lleguen a presentar y que puedan colocar en condición de vulnerabilidad a la menor hija en cuestión y que en todo esto mi cliente esta de acuerdo y lo acepta.

Mi cliente **NO DESCONOCE** su deber como padre de asistir a su hija en los alimentos que ella requiere, pero si solicita al señor juez tener en cuenta la capacidad económica de este y que conforme a ello se decrete una cuota alimentaria que sea equilibrada. No queriendo decir, que solo se limitará a esta, cuando el padre quiera y tenga la oportunidad de dar mas de lo que se establezca en el fallo del presente caso, lo hará por amor a su hija y por el compromiso que viene más allá de un mandamiento ejecutivo.



Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com

FRENTE A LAS PRUEBAS POR PARTE DEL DEMANDANTE

1. Se aceptan todas las pruebas sin querer decir esto que se aceptan las aseveraciones de cada prueba con base en lo ya mencionado en la presente contestación de demanda.
2. Se acepta el interrogatorio de parte.
3. Se acepta el dictamen pericial.
4. Se aceptan los testimonios.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Poder para actuar
- 1.2. Registro fotográfico de mi poderdante con su menor hija, en donde se evidencia el amor paterno fraterno con su hija, en las fotografías se evidencian las fechas.
- 1.3. Certificado de tradición y libertad en donde consta que el propietario del inmueble donde reside mi cliente es propiedad de los progenitores de este. No es propio.
- 1.4. Certificación de la cooperativa en la cual mi cliente tiene una obligación que esta pagando a causa de la pandemia Covid 19.
- 1.5. Reporte histórico del vehículo automotor de la señora **JEIMY ANDREA CARRILLO TIJARO**.
- 1.6. Audio de disculpas del demandado.

2. TESTIMONIALES



Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabre2812@gmail.com

Daniel Eduardo Méndez Díaz
c.c. 1075662162
cel 3215072263
dirección calle29a#14-11 Zipaquirá

Laura Estefanie Ballesteros Ballesteros
c.c 1075687762
cel 3005385615
dirección calle29a#14-11 Zipaquirá

Blanca Gilma Acosta Cristancho
c.c 35406714
cel 3102071601
acostablanca567@gmail.com
dirección carrera 28#4c-41 Zipaquirá

Cesar Augusto Gómez Quintero
c.c.11348847
cel 300 6572195
dirección calle 1b#18-12 Zipaquirá
Cesargomeseventos@gmail.com

Camilo Andrés Forero Forero
c.c.80 545 197
cel 300 513 8605
correo incidelogistica@hotmail.com

Efraín Alirio Rodríguez
c.c 11339371
cel 3124563123
dirección carrera 28#4c-41 Zipaquirá

Jennyfer Rodríguez Acosta
c.c 1075654124
cel 3102049591
dirección carrera 3#3-52
rajennyfer1206@gmail.com



Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaalro2812@gmail.com

ANEXOS

1. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es señor juez usted competente para conocer del presente proceso por la naturaleza de este.

NOTIFICACIONES

APODERADA DEL DEMANDADO:

En la Calle 13 # 6c – 17 Potosí – Zipaquirá

Celular 3164542066

Correo electrónico: camilaalro2812@gmail.com y lialvarado456@gmail.com

EL DEMANDADO:

En Carrera 28 # 4 C – 41 del Municipio de Zipaquirá

Celular 3023767518

Correo electrónico jafer.eventos@gmail.com

Al señor Juez,

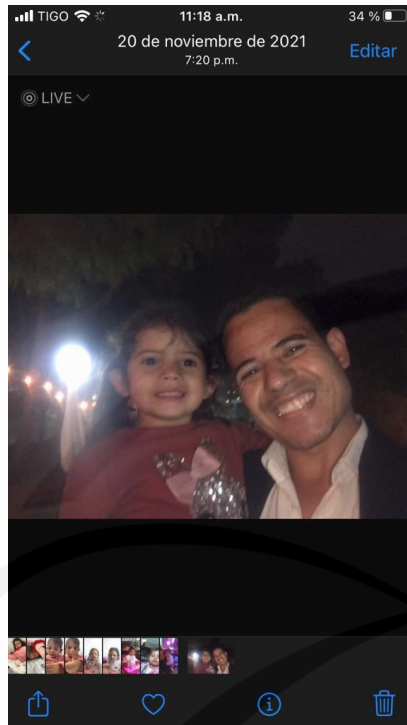
LINA CAMILA ALVARADO

C.C. 1.075.673.780 de Zipaquirá

T.P. N° 311.423 del Consejo Superior de la Judicatura



Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com



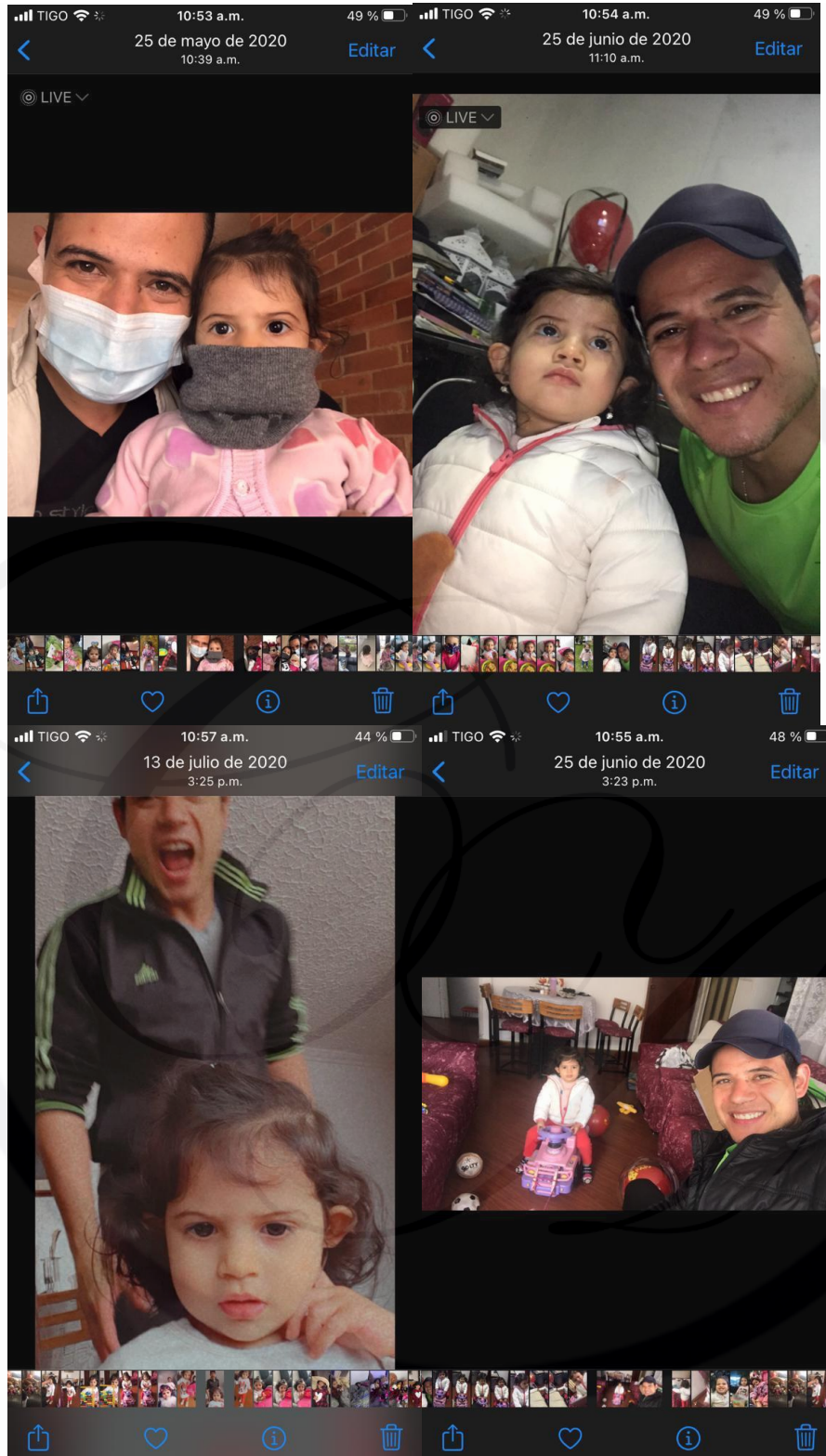


Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com



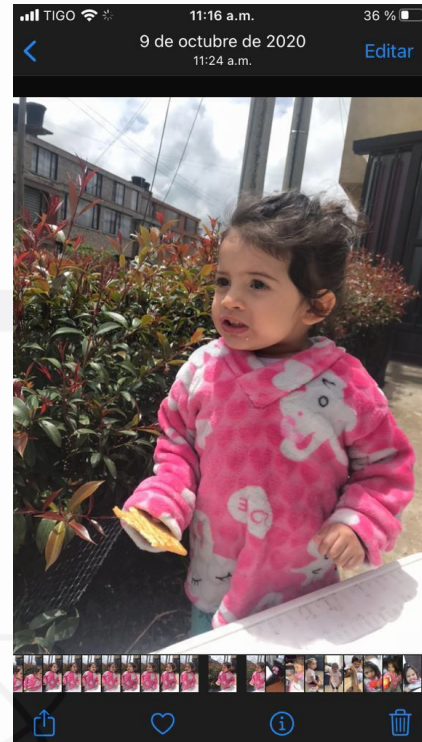


Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com



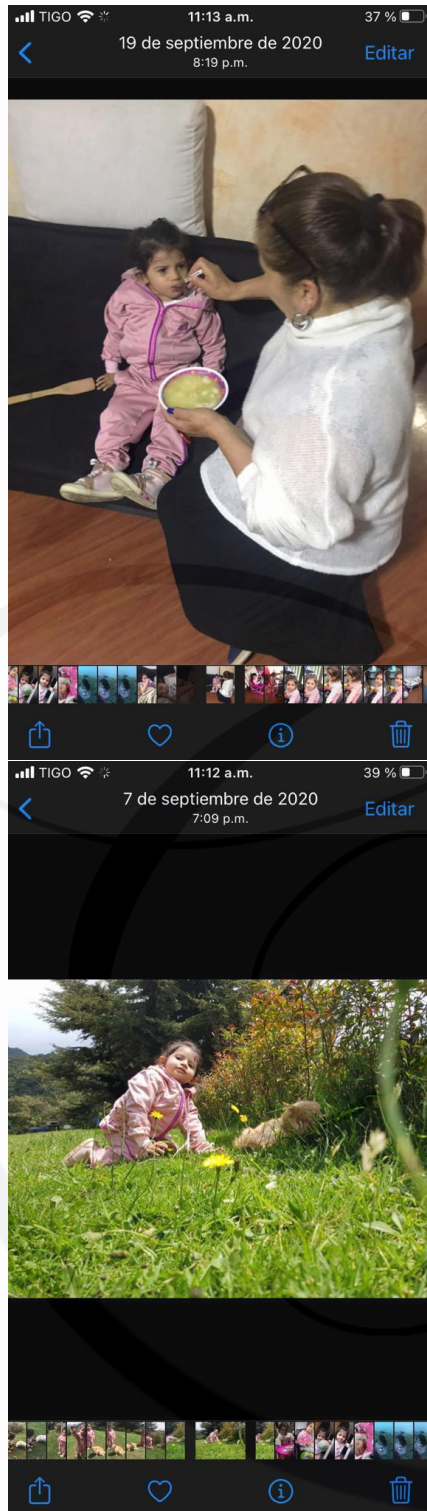


Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com



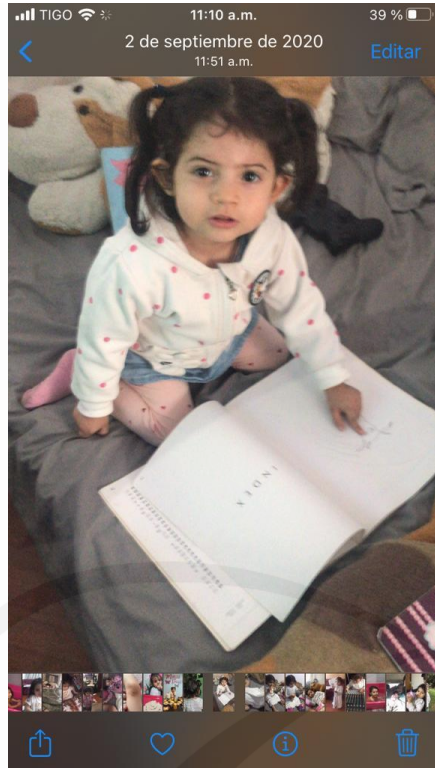


Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabre2812@gmail.com



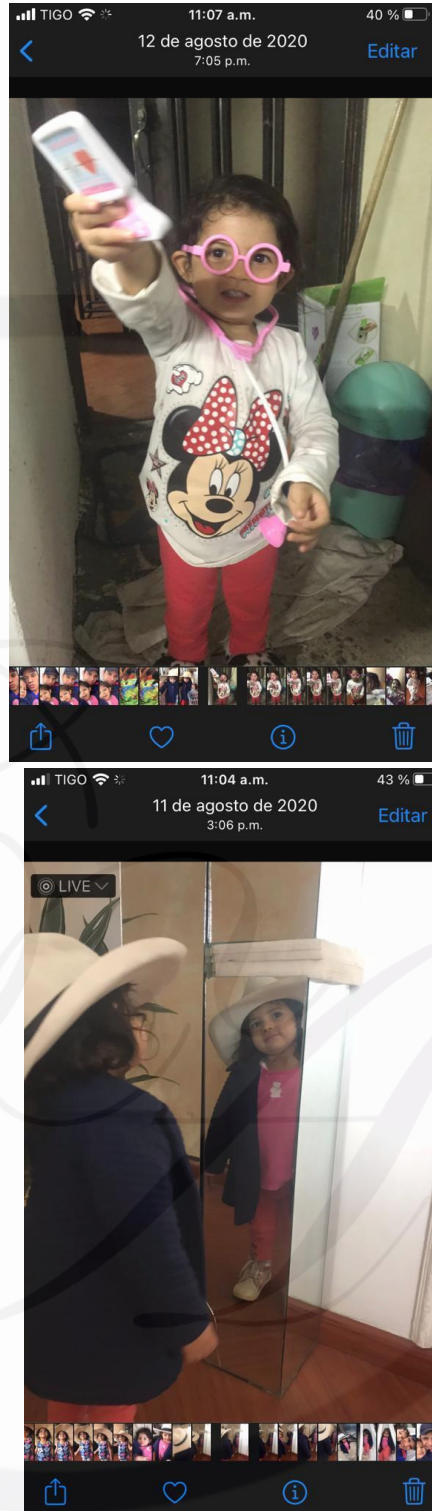


Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com





Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com



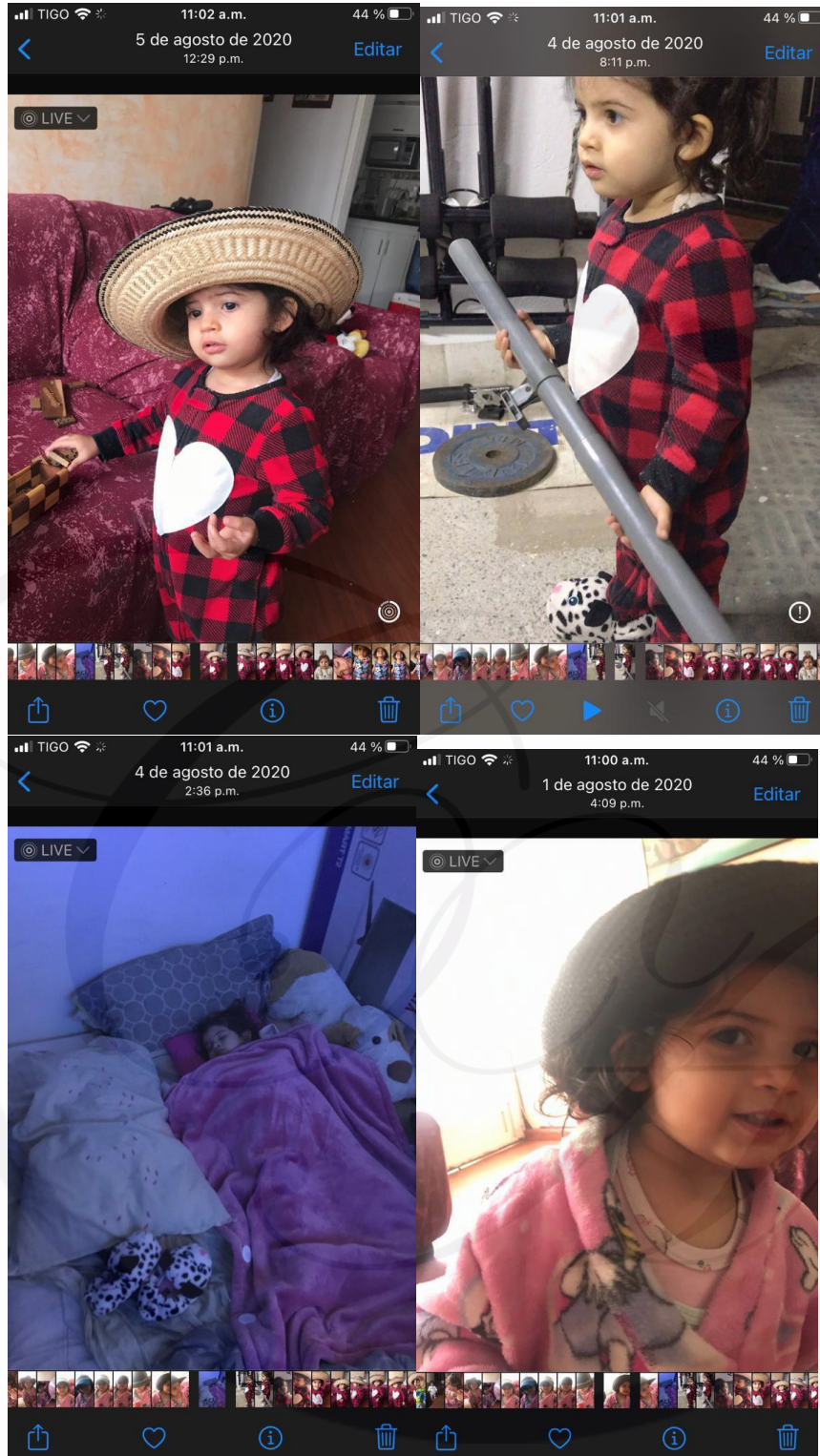


Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com



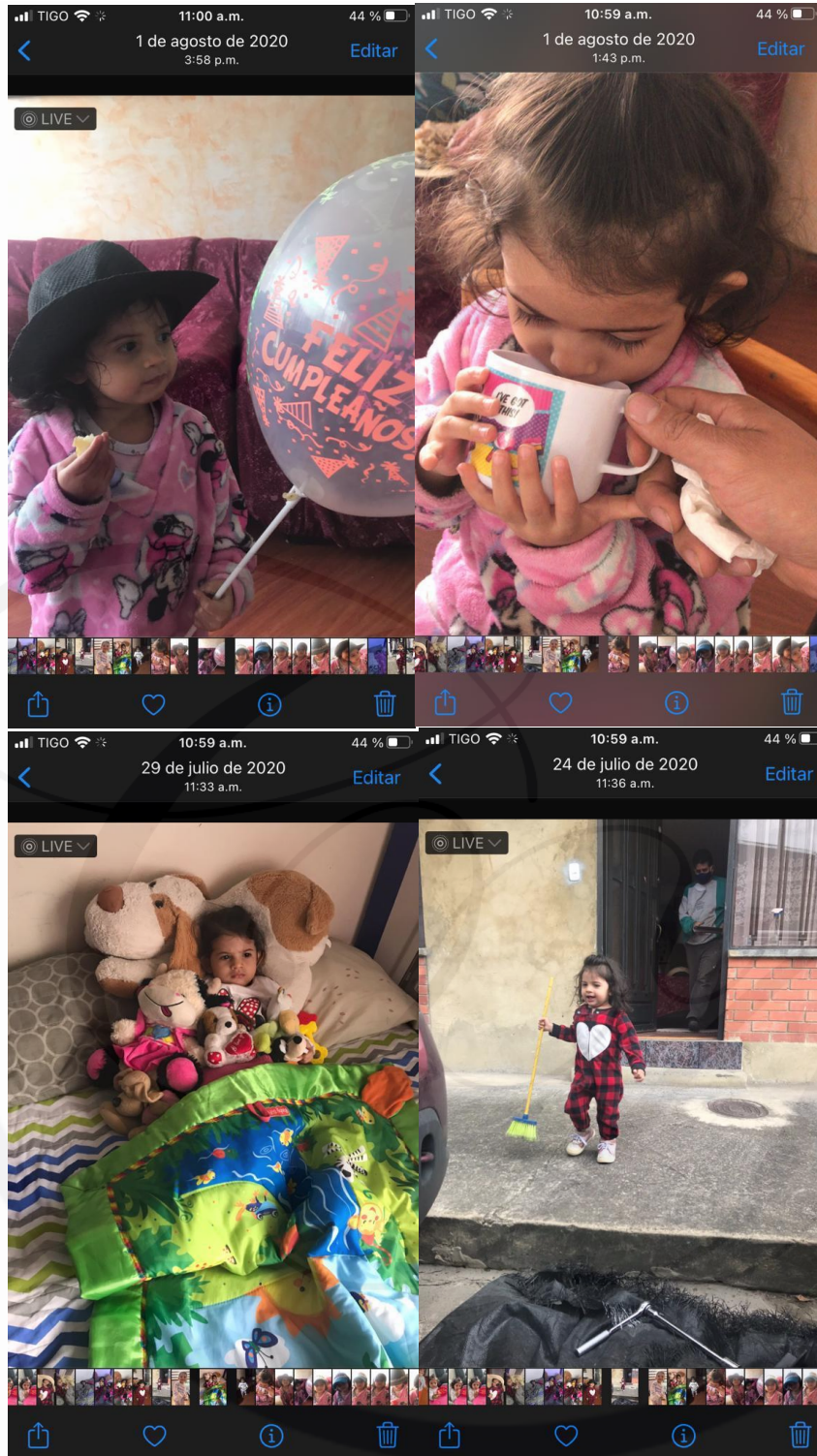


Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com





Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com





Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com



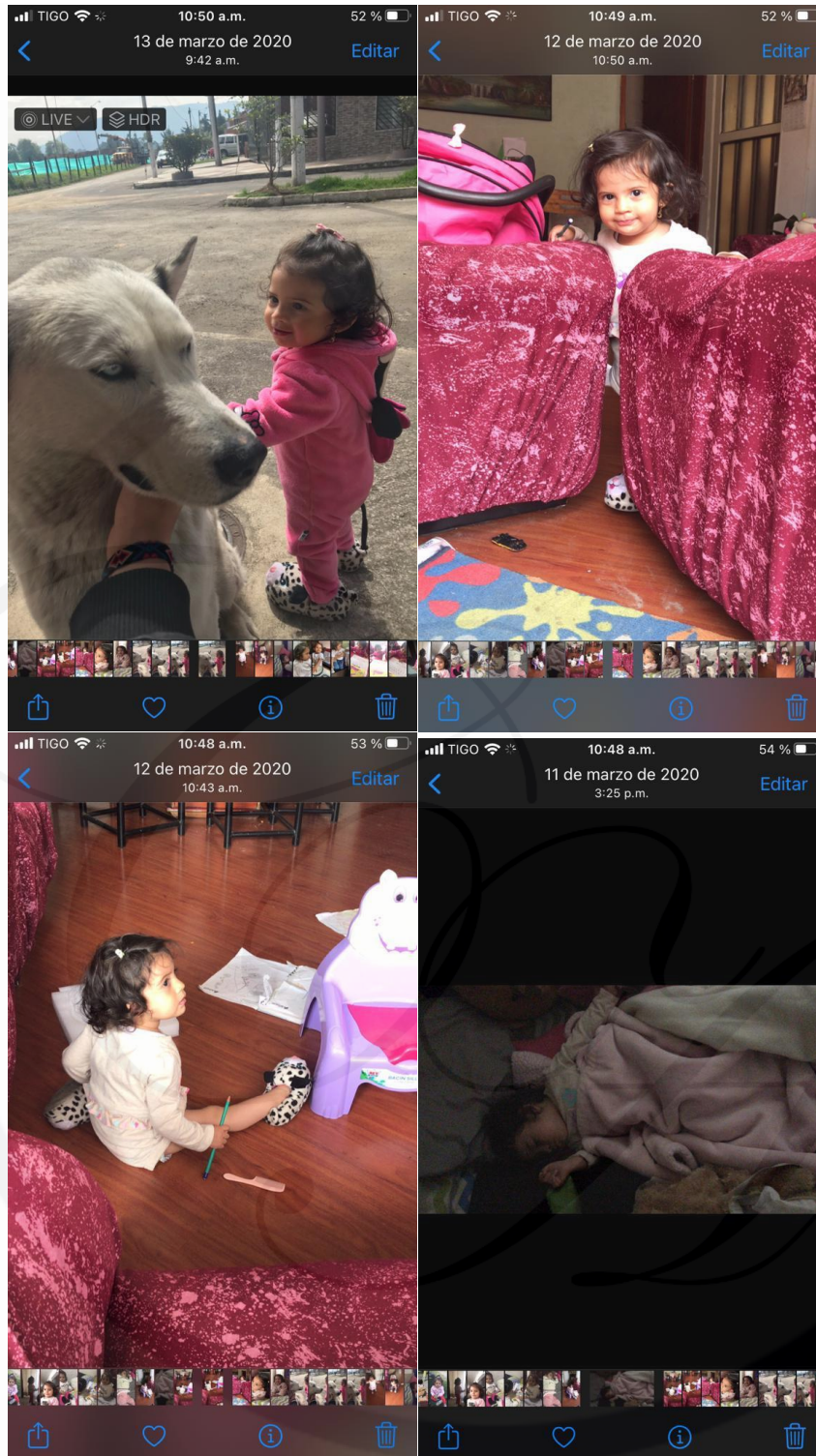


Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com



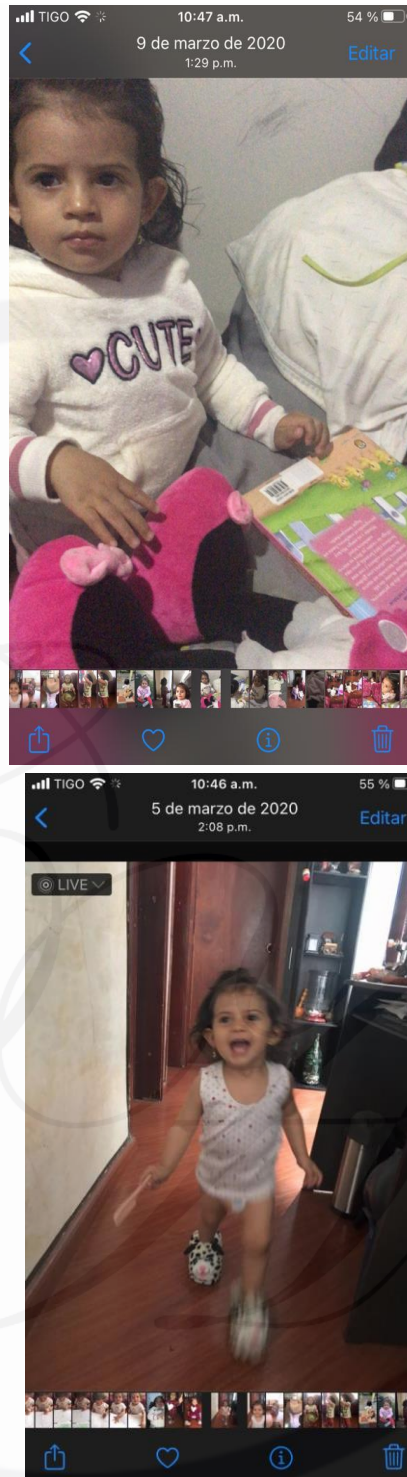
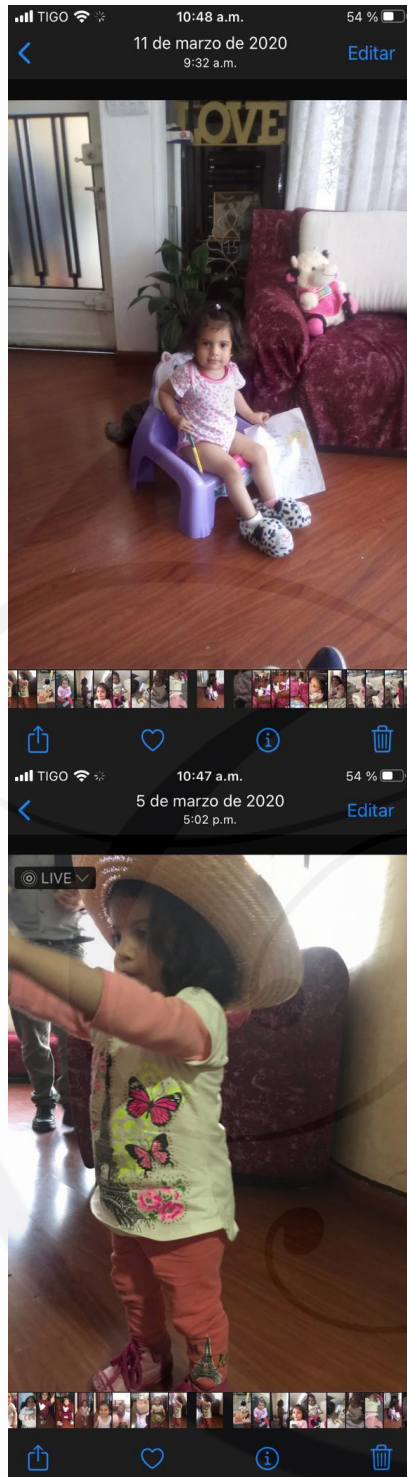


Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com



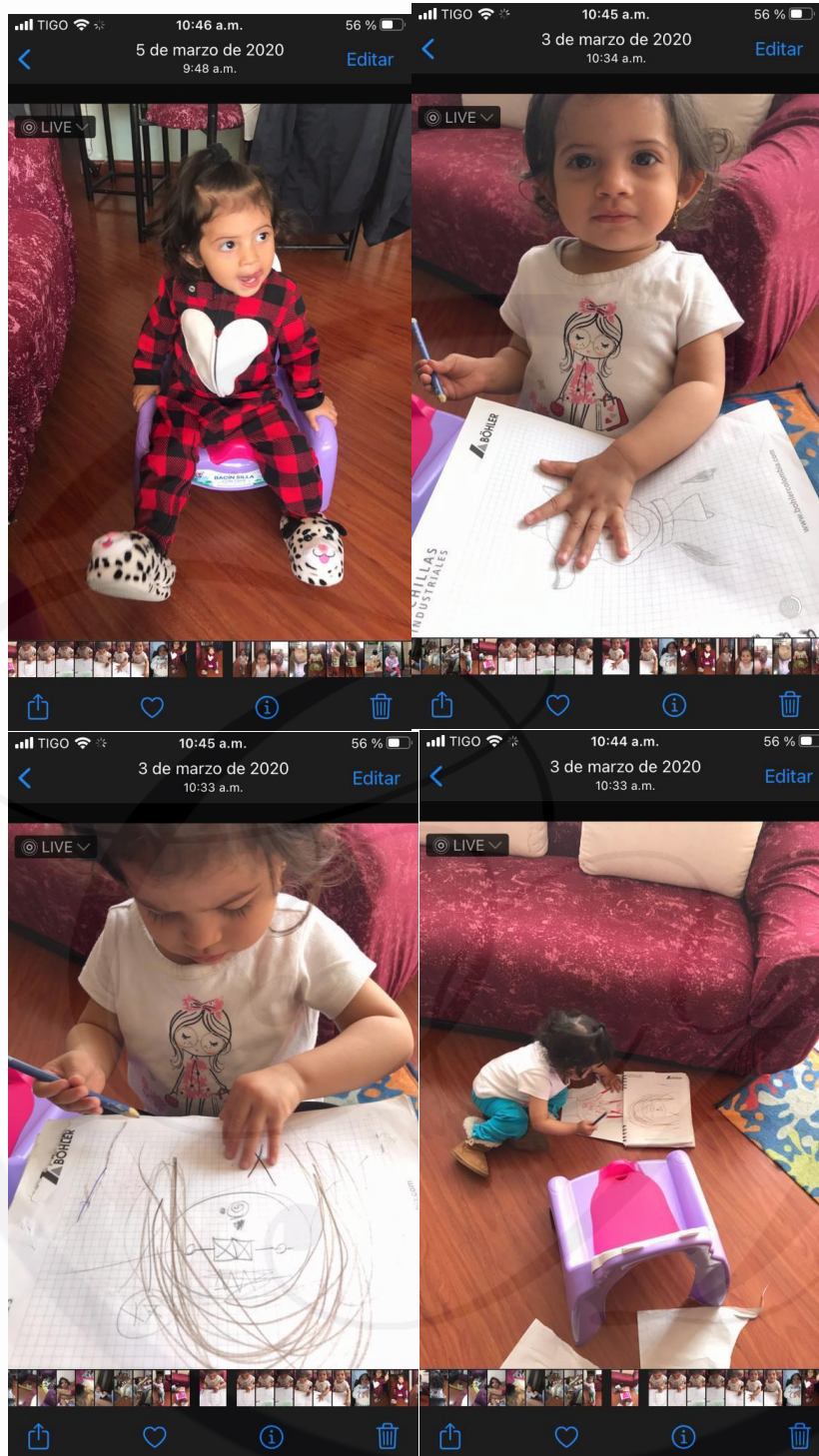


Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com





Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com





Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com





Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaalro2812@gmail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.arsbolandepago.gov.co/verificador/

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210324328241037770

Nro Matricula: 176-113393

Pagina 1 TURNO: 2021-34457

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 11:34:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ZIPAQUIRA VEREDA: ZIPAQUIRA
FECHA APERTURA: 30-11-2009 RADICACION: 2009-11613 CON: ESCRITURA DE: 23-11-2009
CODIGO CATASTRAL: 258990100000003410907900000053 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2522 de fecha 04-11-2009 en NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA APARTAMENTO 101 EDIFICIO CASTRO PAEZ P.H. con area de 66.18 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

01.- POR ESCRITURA 0942 DEL 22-07-2000 NOTARIA 1 DE ZIPAQUIRA OTROS ACLARA ESCRITURA 888/2000 MISMA NOTARIA: DETERMINA AREA Y LINDEROS CORRECTOS DE: CASTRO GUTIERREZ NELSON JAVIER, PAEZ ZAMBRANO AIDA JANETTE, A: CERAMITA S.A. REGISTRADA EL 26-07-2000 EN LA MATRICULA 11824.-02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "DIAG. 40 27-A-53 LOTE 16 MZ.G" POR ESCRITURA 0797 DEL 28-06-2000 NOTARIA 1 DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 3.600.000.00 DE: CARVAJAL QUINTERO NOEL, A: CASTRO GUTIERREZ NELSON JAVIER, PAEZ ZAMBRANO AIDA JANETTE, REGISTRADA EL 14-07-2000 EN LA MATRICULA 11824.-03.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 3801 DEL 11-12-1993 NOTARIA 1 DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 2.750.000.00 DE: GUARIN MORENO AZAEL, A: CARVAJAL QUINTERO NOEL, REGISTRADA EL 20-12-1993 EN LA MATRICULA 11824.-04.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 681 DEL 27-03-1991 NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 600.000.00 DE: QUINTERO DE GONZALEZ AURA LIGIA, A: GUARIN MORENO AZAEL, REGISTRADA EL 23-05-1991 EN LA MATRICULA 11824.-05.- ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1615 DEL 27-07-1987 NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 350.000.00 DE: LOPEZ DE GUEVARA DORA, A: QUINTERO DE GONZALEZ AURA LIGIA, REGISTRADA EL 19-08-1987 EN LA MATRICULA 11824.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 40 #27A-53 Y CARRERA 28 # 4C-41 APARTAMENTO 101 EDIFICIO CASTRO PAEZ PROPIEDAD HORIZONTAL.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

176 - 11824

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-11-2009 Radicación: 2009-11613

Doc: ESCRITURA 2522 del 04-11-2009 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

REGIMEN LEGAL LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO GUTIERREZ NELSON JAVIER

CC# 11348477 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 176-113393

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 11:34:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CC# 35415356 X

VALOR ACTO: \$23,200,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CC# 11348477

CC# 35415356

CC# 35406714 X

CC# 11339371 X

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 35406714 X

CC# 11339371 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

[illegible]



Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaalro2812@gmail.com

La validez de este documento puede verificarse en la página www.snr.gov.co/verificar

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210324328241037770

Nro Matrícula: 176-113393

Página 3 TURNO: 2021-34457

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 11:34:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-34457

FECHA: 24-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaabro2812@gmail.com

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

Personería Jurídica 00029 del 13 de enero de 1965.
Nit. 860.024.712-1

LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

CERTIFICA QUE

Al asociado JADIR FERNANDO RODRIGUEZ ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No 80.550.440 expedida en Zipaquirá, se le otorgó un crédito extraordinario por la suma de \$8.500.000 el día 10 de febrero de 2020, con un plazo de 60 meses y una cuota mensual de \$252.167.

Se expide a solicitud del interesado a los siete días del mes de febrero del 2022.

Liset Marlen Obando Arevalo
LISET MARLEN OBANDO AREVALO
Representante Legal

GERENTE



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

GTL792

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10019692243

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

RENAULT

LÍNEA:

SANDERO

MODELO:

2020

COLOR:

GRIS CASSIOPEE

NÚMERO DE SERIE:

9FB5SREB4LM246352

NÚMERO DE MOTOR:

A812UF75573

NÚMERO DE CHASIS:

9FB5SREB4LM246352

NÚMERO DE VIN:

9FB5SREB4LM246352

CILINDRAJE:

1598

TIPO DE CARROCERÍA:

HATCH BACK

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **22/11/2019**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAUQUIRA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

443

PESO BRUTO VEHICULAR:

1514

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
355100019110200	 25/11/2021	 26/11/2021	 25/11/2022	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	 VIGENTE
355100019110100	 19/11/2020	 21/11/2020	 20/11/2021	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	 NO VIGENTE
77134955	 20/11/2019	 21/11/2019	 20/11/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
134006166	 22/11/2019	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRA

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:



FECHA DE DESBLINDAJE:



Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD DESINTEGRADORA:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

NÚMERO DE POLIZA:

ESTADO DE LA PÓLIZA:

FECHA EXPEDICIÓN POLIZA (DD/MM/AAAA):



FECHA VIGENCIA POLIZA:



NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

RADIO DE ACCIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):



NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.



Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
----------------------------	----------	-------------------------	------------------------	--------------

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 860002964	BANCO DE BOGOTA	 22/11/2019		SI

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)



Lina Camila Alvarado
Abogada Universidad Militar Nueva Granada
Ed. 316-454-2066
E-Mail: camilaalro2812@gmail.com

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
Zipaquirá

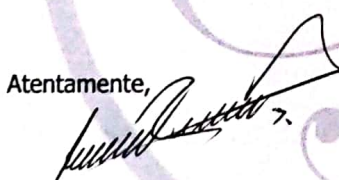
REF: PODER ESPECIAL

JADIR FERNANDO RODRIGUEZ ACOSTA identificado con Cedula de Ciudadanía 80.550.440 de Zipaquirá, domiciliado en Carrera 28#4c-41 del Municipio de Zipaquirá, con numero de celular 302 376 7518, con correo electrónico Jafer.eventos@gmail.com, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **LINA CAMILA ALVARADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.673.780 expedida en Zipaquirá; abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 311.423 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, me represente como **DEMANDADO** dentro del proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** de mi menor hija **MARIA PAULA RODRIGUEZ CARRILLO**; proceso instaurado por la señora **JEIMY ANDREA CARRILLO TIJARO** bajo el número de radicado 2020-00342.

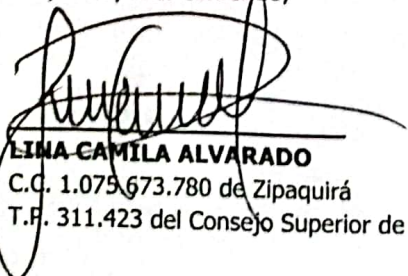
Mi apoderada queda con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, es especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, firmar, presentar excepciones, allegar pruebas al proceso, allegar documentación, asistir a audiencias, ejercer mi derecho a la defensa, y en especial las mencionadas en la primera parte de este documento con objeto de cumplir el mandato conferido.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


JADIR FERNANDO RODRIGUEZ ACOSTA
c.c. 80.550.440 de Zipaquirá

Acepto el poder conferido;


LINA CAMILA ALVARADO
C.C. 1.075.673.780 de Zipaquirá
T.P. 311.423 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8556022

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (4) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Zipaquirá, compareció: JADIR FERNANDO RODRIGUEZ ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80550440 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7vv3xdxzx
04/02/2022 - 16:34:11



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JADIR FERNANDO RODRIGUEZ, sobre: PODER ESPECIAL.

ARIEL JOSE LYONS BARRERA

Notario Primero (1) del Circuito de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7vv3xdxzx

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circuito de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

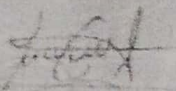
NUMERO 1.075.673.780

ALVARADO

APELLIDOS

LINA CAMILA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1994

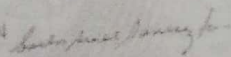
UBATE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

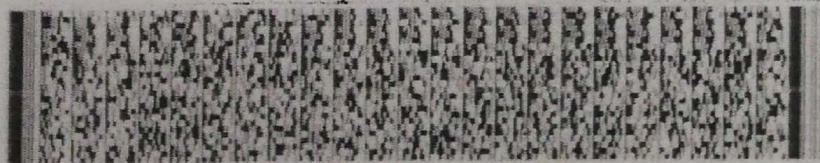
1.63
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

27-AGO-2012 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1534000-00411433-F-1075673780-20121113

0031632309A 1

39036182



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EKP-100307

NOMBRES
LINA CAMILA

APELLIDOS:
ALVARADO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO



UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
12/06/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1075673780

FECHA DE EXPEDICION
24/07/2018

TARJETA N°
311423